

Expediente: 056150438631 Radicado: RE-08681-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/12/2021 Hora: 16:17:01 Folios: 5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto número AU-02314-2021 del 12 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.335, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD, con el fin de desarrollar un proyecto de construcción de una bodega, en beneficio del predio con FMI 020-253, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca
- 2- Que mediante oficio con radicado CS-06916-2021 del 09 de agosto de 2021, Cornare requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
- 3- Que mediante escrito con radicado CE-15904-2021 del 14 de septiembre de 2021, la parte interesada presenta información en respuesta al oficio con radicado CS-06916-2021 del 09 de agosto de 2021.
- 4- Que mediante oficio con radicado CS-09377-2021 del 19 de octubre de 2021, Cornare requiere a la parte interesada nuevamente, para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
- 5- Que mediante escritos con radicados CE-19331-2021 del 08 de noviembre de 2021y CE-21176-2021 del 06 de diciembre de 2021, la parte interesada presenta información en respuesta al radicado CS-09377-2021 del 19 de octubre de 2021.
- 6- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.335, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD, con el fin de desarrollar un proyecto de construcción de una bodega, en beneficio del predio con FMI 020-253, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca.
- 7- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico IT-07971-2021 del 13 de diciembre de 2021, se evaluó la solicitud presentada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

" (...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. En el proyecto de bodega para el almacenamiento y comercio de productos agroindustriales se generarán solamente aguas residuales domésticas provenientes de baterías sanitarias, lavamanos y cocineta.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















- 4.2. El sistema de tratamiento propuesto, conformado por trampa de grasas, tanque imhoff- reactor anaerobio de flujo pistón (rap) y filtro anaerobio de flujo ascendente, cumple con las eficiencias mínimas de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 202 de 2008 de Cornare, por lo tanto, es factible acoger sus diseños.
- 4.3. La actividad a desarrollar de bodega, es permitida por el POT según el uso del suelo presentado con radicado 2021ENE031359 del 27 de agosto de 2021, en el que se informa que el predio con matricula inmobiliaria 020-253 de la vereda Laja, con un área de 48,964 m², se encuentra en categoría de Desarrollo Restringido (suelos suburbanos) y suelo Protección. Otros usos: comercio, servicios e institucionales. Suelos suburbanos de actividad múltiple: zona de actividad múltiple de la Autopista Medellín - Bogotá.
- 4.4. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 4.5. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.
- 4.6. Se presentó la información relacionada con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, relacionado con: infiltración, sistema de disposición de vertimientos, área de disposición de vertimientos y pan de cierre y abandono.
- 4.7. La parte interesada cumplió con lo requerido mediante el oficio con radicado CS-09377-2021 del 19 de octubre de 2021, al presentar sistema de tratamiento ajustado, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo ajustado al sistema de tratamiento propuesto, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03









- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(…)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-07971-2021 del 13 de diciembre de 2021, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.280.335, para las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD, generadas por la bodega a construir en el predio identificado con el FMI 020-253, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento:	Primario: 2	Υ	Secundario: X		7	Terciario:		Otros: ¿Cuál?:			
Nomb	Coordenadas del sistema de tratamiento Magr						Magn	a sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z:			
Tipo de tratamiento	Un	idades (Componentes)	s (Componentes) Descripción de la Unidad o Componente										
Preliminar o pretratamiento	TR	PAMPA DE GRASAS		rampa de grasas con un volumen útil de 112 litros y TRH de 45 minutos, on las siguientes dimensiones: Largo = 0,5 m, Ancho = 0,5 m, Altura = 0,6									
Tratamiento primario	RE DE	NQUE IMHOFF- FACTOR ANAEROBIO F FLUJO PISTÓN AP)	RAP con Profundida	Inque Imhoff prefabricado ovoide de 500 litros con un TRH de 3,47 horas, AP con las siguientes dimensiones: Largo = 0,6 m, Largo = 1,8 m, ofundidad útil = 1,2 m y borde libre = 0,3 m, separaciones 20 cm con ntallas difusoras de 5 cm.									
Tratamiento secundario	F.A	A.F.A	un volume	tro anaerobio de flujo ascendente prefabricado en polietileno lineal, con volumen de 1000 litros con las siguientes dimensiones, Largo = 1,00 Ancho = 1,00 m, Altura total = 1,15 m.									
Tratamiento Terciario													
Manejo de Lodos	GE	STOR EXTERNO	Los lodos serán gestionados a través de empresas certificadas para esto.										
Otras unidades													

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Cauda autoriza		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			iempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s):0,0	04	Doméstico	Intermitente			8 horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONG	SITUE) (W) - X	L	ATITUD (N	V) Y	Z:		
		-75	23	8,7	8,7 6 15 3		32	2222		
		9770	11/1/-	KEUIO	14.					

Parágrafo: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE, al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización anual de los STARD de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxigeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxigeno (DQO)
- **Grasas & Aceites**
- Sólidos Suspendidos totales.
- Solidos Sedimentables
- 2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.
- Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
- Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03









ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se INFORMA al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la bodega, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.
- 3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
- 4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO **DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

Expediente: 05.615.04.38631 Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z Técnica. María Isabel Sierra E.

Proceso: Tramites

Asunto: Permiso de Vertimientos Fecha. 15/12/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03













